

en el oficio del Coleccionador del Dinero y primicias de
esta villa, pudiendo esta certificada de que
se el precio consentido de los frutos y espe-
cies que por el termino medio de los tres mercados
precedentes subieron o bajaron los granos
de trigo y segun se ha especificado en esta antigua
tambien para poder admitir en Dinero el valor
de dichos frutos. Y si se lea el capitulo de
con el articulo de. Conviene ser publicado en
condicion en los participes en el Dinero acentuado
sus Mores Comproues de los Concedores Vicente Pizarro
y Lorenzo Guardado segun el p. de. y para
la referida villa a esta Corporacion con resp-
de los granos, y en orden a los conegos y landa de
Concedores de Juanes de. por Donal Guin y Juan de
de. Martines: y en efecto habiendo conuenido
que entre los tres mercados precedentes a la hora en que
precedere esta decision respectivamente de los granos
y especies que por el termino medio, con precio
vinto en esta villa se fueren a saber: trigo
cuarenta y ocho d. = cebada a diez y seis:
o a treinta y cinco = Avena a once:

